

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 14 de octubre de 2003**

sobre la lista de los programas de erradicación y vigilancia de algunas encefalopatías espongiformes transmisibles que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2004

[notificada con el número C(2003) 3713]

(2003/746/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 24,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Estados miembros y algunos Estados adherentes han presentado a la Comisión programas de erradicación y vigilancia de algunas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) para los que desean recibir una contribución financiera de la Comunidad.
- (2) Con arreglo al Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽³⁾, los programas de erradicación y de vigilancia de las enfermedades animales se financian con cargo a la sección «Garantía» del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola. A efectos de control se aplican los artículos 8 y 9 de dicho Reglamento.
- (3) El Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1234/2003 de la Comisión ⁽⁵⁾, establece las normas para el control de las EET en los animales bovinos, ovinos y caprinos.
- (4) El artículo 32 del Acta de adhesión de 2003 establece que los nuevos Estados miembros deben recibir el mismo trato que los actuales Estados miembros respecto a los gastos en lo que se refiere a los fondos veterinarios.
- (5) Sin embargo no puede contraerse ningún compromiso financiero con cargo al presupuesto de 2004 respecto de ninguno de los programas en cuestión antes de que se haya producido la adhesión del nuevo Estado miembro correspondiente. Por otra parte, la erradicación de algunas enfermedades en los Estados adherentes puede cofinanciarse también mediante otros instrumentos comunitarios.

- (6) Al confeccionar las listas de los programas de erradicación y vigilancia de las EET que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2004, así como el porcentaje y el importe máximo de contribución propuestos para cada programa, deben tenerse en cuenta tanto el interés de cada programa para la Comunidad como el volumen de créditos disponible.
- (7) Los Estados miembros y los Estados adherentes interesados han facilitado a la Comisión información que le permite evaluar el interés que presenta para la Comunidad la concesión de una contribución financiera a los programas para 2004.
- (8) La Comisión ha analizado cada uno de los programas presentados tanto desde el punto de vista veterinario como financiero, y considera que estos programas deben incluirse en las listas de programas que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2004. La contribución para la vigilancia de las EET se destina a la aplicación de pruebas de detección rápidas, y la asignada a la erradicación de la tembladera se destina a la destrucción de los animales que den un resultado positivo y la determinación del genotipo de los animales.
- (9) Teniendo en cuenta la importancia de estas medidas para la protección de la salud pública y animal, así como la introducción relativamente reciente de dichos programas de vigilancia en comparación con los programas tradicionales de erradicación de enfermedades, y dado que la aplicación de dichos programas es obligatoria en todos los Estados miembros, debe garantizarse un alto nivel de asistencia financiera de la Comunidad.
- (10) Procede, pues, adoptar la lista de programas que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2004 y fijar el porcentaje y el importe máximo de dichas contribuciones.
- (11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los programas de erradicación y vigilancia de las EET (EEB y tembladera) que figuran en el anexo I de la presente Decisión podrán optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2004.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 19.

⁽²⁾ DO L 122 de 16.5.2003, p. 1.

⁽³⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

⁽⁴⁾ DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 173 de 11.7.2003, p. 6.

2. Los porcentajes e importes máximos de la contribución financiera de la Comunidad propuestos para cada uno de los programas a que se refiere el apartado 1 serán los que figuran en el anexo I.

Artículo 2

1. Los programas para la erradicación de EET (tembladera) que figuran en el anexo II de la presente Decisión podrán optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2004.

2. Los porcentajes e importes máximos de la contribución financiera de la Comunidad propuestos para cada uno de los programas a que se refiere el apartado 1 serán los que figuran en el anexo II.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Lista de programas de vigilancia de las EET

Porcentajes e importes máximos de la contribución financiera comunitaria

(en EUR)

Enfermedad	Estado miembro o Estado adherente	Porcentaje-adquisición de kits para pruebas	Importe máximo
EET	Bélgica	100 %	3 351 000
	Dinamarca	100 %	2 351 000
	Alemania	100 %	15 611 000
	Grecia	100 %	745 000
	España	100 %	4 854 000
	Francia	100 %	21 733 000
	Irlanda	100 %	5 386 000
	Italia	100 %	6 283 000
	Luxemburgo	100 %	158 000
	Países Bajos	100 %	4 028 000
	Austria	100 %	1 675 000
	Portugal	100 %	1 012 000
	Finlandia	100 %	1 060 000
	Suecia	100 %	358 000
	Reino Unido	100 %	7 726 000
	Chipre	100 %	144 000
	Estonia	100 %	103 000
Malta	100 %	37 000	
Eslovenia	100 %	353 000	
Total			76 968 000

ANEXO II

Lista de programas de erradicación de la tembladera

Importe máximo de la contribución financiera de la Comunidad

(en EUR)

Enfermedad	Estado miembro o Estado adherente	Porcentaje	Importe máximo
Tembladera	Dinamarca	50 % destrucción, 100 % genotipo	5 000
	Alemania	50 % destrucción, 100 % genotipo	755 000
	Grecia	50 % destrucción, 100 % genotipo	450 000
	España	50 % destrucción, 100 % genotipo	435 000
	Francia	50 % destrucción, 100 % genotipo	1 160 000
	Irlanda	50 % destrucción, 100 % genotipo	490 000
	Italia	50 % destrucción, 100 % genotipo	3 210 000
	Países Bajos	50 % destrucción, 100 % genotipo	675 000
	Austria	50 % destrucción, 100 % genotipo	30 000
	Portugal	50 % destrucción, 100 % genotipo	255 000
	Finlandia	50 % destrucción, 100 % genotipo	5 000
	Suecia	50 % destrucción, 100 % genotipo	5 000
	Reino Unido	50 % destrucción, 100 % genotipo	7 460 000
	Chipre	50 % destrucción, 100 % genotipo	740 000
Total			15 675 000